

UAE CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable del Régimen de Contabilidad Pública.

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 354 de la Constitución Política de Colombia, además de las conferidas por la Ley 298 de 1996 y el numeral 1 del artículo 4 del Decreto 1693 de 2023, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 354 de la Constitución Política de Colombia determina que habrá un Contador General y le confiere, entre otras, la función de determinar las normas contables que deben regir en el país. Este artículo fue desarrollado por la Ley 298 de 1996 que, entre otras disposiciones, crea la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación (CGN) y le otorga la función de determinar las políticas, principios y normas sobre contabilidad, que deben regir en el país para todo el sector público.

El artículo 1 de la Resolución 354 de 2007, expedida por la CGN, modificado por el artículo 1 de la Resolución 196 de 2018, adopta el Régimen de Contabilidad Pública (RCP) que está conformado por: i) el Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública; ii) el Marco Normativo para Entidades de Gobierno; iii) el Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público; iv) el Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público; v) el Marco Normativo para Entidad en Liquidación; vi) los Procedimientos Transversales; y vii) la Regulación del Proceso Contable y del Sistema Documental Contable.

La Resolución 525 de 2016, expedida por la CGN, incorpora la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable en el RCP, la cual ha sido modificada mediante las resoluciones 385 y 625 de 2018, y 069 de 2021.

La Resolución 139 de 2015, expedida por la CGN, incorpora el Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público en el RCP y define que está conformado, entre otros, por el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera. Asimismo, la Resolución 439 de 2024, expedida por la CGN, modifica dicho Marco Conceptual para incorporar, entre otros aspectos, la definición de hechos económicos transaccionales y no transaccionales.

La Resolución 533 de 2015, expedida por la CGN, incorpora el Marco Normativo para Entidades de Gobierno en el RCP y define que está compuesto, entre otros, por el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera. Asimismo, la Resolución 438 de 2024, expedida por la CGN, modifica dicho Marco Conceptual para, entre otros aspectos, incorporar la definición de hechos económicos transaccionales y no transaccionales, así como eliminar la clasificación de las características cualitativas de la información financiera entre características fundamentales y características de mejora.

Proyecto de resolución
Por la cual se modifica la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental
Contable del Régimen de Contabilidad Pública.

Se requiere modificar la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable, con el fin de a) considerar las modificaciones a los marcos conceptuales de los marcos normativos para entidades de gobierno y para empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público; b) modificar, conforme a la revisión interna, la estructura del proceso contable para distinguir sus etapas y subetapas de los criterios de reconocimiento, medición, revelación y presentación que se encuentran contenidos en los marcos normativos del RCP; y c) realizar ajustes de redacción que mejoran su comprensión.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable del Régimen de Contabilidad Pública, la cual quedará tal y como se describe textualmente en el anexo que hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 119 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

MAURICIO GÓMEZ VILLEGAS
Contador General de la Nación

Proyectó: William Duwan Parada Ochoa
Revisó: Carlos Andrés Rodríguez Ramírez/Rocío Pérez Sotelo/César Augusto Rincón Vicentes